

**SECRETARIOS DE LA PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA
P R E S E N T E S.-**

Les saludos cordialmente y aprovecho para extenderles atenta invitación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, a una reunión no presencial (virtual) de la Primera Comisión de Hacienda, que habrá de celebrarse el día **jueves 03 de diciembre del año en curso, a las 11:00 horas**, bajo el siguiente orden del día:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación del escrito del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles, Sonora, mediante el cual se autoriza al referido Municipio, a gestionar y contratar un crédito con la institución crediticia que presente las mejores condiciones del mercado, a afectar como garantía y/o fuente de pago, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio citado, así como el mecanismo de afectación.

IV.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación del escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, mediante el cual se autoriza al referido Ayuntamiento, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquiera de la o las instituciones financieras que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$29,000,000.00 (Veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.), para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio del fondo general de participaciones y para que celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate.

V.- Clausura de la reunión.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su puntual asistencia, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 30 de noviembre de 2020.

**C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR
PRESIDENTA DE LA PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA**

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

DIANA PLATT SALAZAR

LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ

YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Segunda Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles, Sonora, que contiene, iniciativa de **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, SONORA, A GESTIONAR Y CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA INSTUCIÓN CREDITICIA QUE PRESENTE LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, A AFECTAR COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO, LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO CITADO, ASÍ COMO EL MECANISMO DE AFECTACIÓN**, para lo cual se señalan la fuente de pago y plazo en que habrá de cumplirse dicha autorización.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 21 de mayo del presente año, el Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo número 136, aprobado por dicho órgano de gobierno municipal, según consta en acta número 51 de sesión ordinaria, de fecha 05 de mayo del 2020, solicita autorización a este Poder Legislativo para llevar a cabo una operación crediticia, en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

“El gobierno de México, a través del Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024), establece su compromiso a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

En cuanto a desarrollo urbano y vivienda se ha comenzado el Programa de Mejoramiento Urbano y Vivienda, tanto en ciudades de la frontera norte como en polos de desarrollo turístico, para aminorar el contraste entre zonas con hoteles de gran lujo, desarrollos urbanos exclusivos y colonias marginadas. Se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos; El programa abarca ciudades fronterizas, así como colonias marginadas.

Así mismo, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sonora (2016-2021), propone gestionar y mejorar los servicios e infraestructura con nuevos esquemas de financiamiento y participación a través de acciones que amplíen y mejoren la infraestructura básica de las localidades del estado; apoyando así a los Ayuntamientos con asesorías técnicas y de gestión, implementando programas permanentes de rehabilitación de redes e impulsando el uso de nuevas tecnologías que garanticen servicios de calidad a menor costo para las y los ciudadanos de nuestro estado.

Por otra parte se pretende así establecer escenarios que contemplen el crecimiento poblacional y el consecuente incremento en la demanda de agua para uso doméstico e industrial sobre todo en centros urbanos impulsando a estos a una nueva cultura del agua orientada a reducir el consumo, reutilizar las aguas residuales y fortalecer el desempeño de los Organismos Operadores de agua fomentando la eficiencia física y comercial de los mismos.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo conducente, que los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Asimismo, dicho precepto condiciona la autorización de las legislaturas locales a una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

SÉPTIMA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la solicitud, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO:

Cabe mencionar que, el Ayuntamiento solicitó autorización para contratar un crédito o empréstito, por conducto de los servidores públicos facultados hasta por un monto de \$9,800,000.00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma cifra que sería destinada para cubrir inversión pública productiva consistente en lo siguiente:

1.- Modernización y rehabilitación de instalaciones eléctricas en Pozo #2, incluye suministro e instalación de bomba sumergible con capacidad de extracción de 15 litros por segundo, suministro e instalación de motor para bomba de 40 hp, trifásico 460 volts, suministro e instalación de arrancador suave para motor de 40 hp, 460 volts, 75 amperes, suministro e instalación de transformador tipo poste trifásico 112.5 KVA. Suministro e instalación de tren de descarga, incluyendo tubería acero al carbón, válvulas de expulsión de aire, medidor de flujo, válvula de control y válvula de alivio. Obra civil en cuarto eléctrico, incluye canalizaciones para instalaciones eléctricas, adecuaciones a cuarto eléctrico para instalación de arrancador, impermeabilización, afine y pintura.

2.- Modernización y rehabilitación de instalaciones eléctricas en Pozo #4, incluye suministro e instalación de bomba sumergible con capacidad de extracción de 90 litros por segundo, suministro e instalación de motor para bomba de 125 hp, trifásico 460 volts, suministro e instalación de arrancador suave para motor de 125 hp, 460 volts, 223 amperes, suministro e instalación de transformador tipo poste trifásico 112.5KVA. Suministro e instalación de tren de descarga, incluyendo tubería acero al carbón, válvulas de expulsión de aire, medidor de flujo, válvula de control y válvula de alivio. Obra civil en cuarto eléctrico, incluye canalizaciones para instalaciones eléctricas, adecuaciones a cuarto eléctrico para instalación de arrancador, impermeabilización, afine y pintura.

3.- Modernización y rehabilitación de instalaciones eléctricas en Pozo #5, incluye suministro e instalación de bomba sumergible con capacidad de extracción de 50 litros por segundo, suministro e instalación de motor para bomba de 125 hp, trifásico 460 volts, suministro e instalación de arrancador suave para motor de 125 hp, 460 volts, 223 amperes, suministro e instalación de transformador tipo poste trifásico 112.5KVA. Suministro e instalación de tren de descarga, incluyendo tubería acero al carbón, válvulas de expulsión de aire, medidor de flujo, válvula de control y válvula de alivio. Obra civil en cuarto eléctrico, incluye canalizaciones para instalaciones eléctricas, adecuaciones a cuarto eléctrico para instalación de arrancador, impermeabilización, afine y pintura.

4.- Modernización y rehabilitación de instalaciones eléctricas en Pozo #6, incluye suministro e instalación de bomba sumergible con capacidad de extracción de 40 litros por segundo, suministro e instalación de motor para bomba de 100 hp, trifásico 460 volts, suministro e instalación de arrancador suave para motor de 100 hp, 460 volts, 183 amperes, suministro e instalación de transformador tipo poste trifásico 112.5KVA. Suministro e instalación de tren de descarga, incluyendo tubería acero al carbón, válvulas de expulsión de aire, medidor de flujo, válvula de control y válvula de alivio. Obra civil en cuarto eléctrico, incluye canalizaciones para instalaciones eléctricas, adecuaciones a cuarto eléctrico para instalación de arrancador, impermeabilización, afine y pintura.

Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas, por lo que, estas alternativas constituyen actos permisibles para los municipios.

Del mismo modo se estimó conveniente, para efectos de claridad y transparencia, describir cada una de las obras a realizarse y que son el objeto del o las operaciones crediticias, materia de este dictamen.

II.- PLAZO DE PAGO:

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución acreditante en un plazo no mayor de 15 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir las operaciones.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y DE PAGO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión, actualmente tiene obligaciones crediticias de largo plazo, con el sistema financiero mexicano, consistentes en 2 operaciones de deuda, con un saldo total al día 30 de abril del 2020 por un monto de \$9'526,098.78.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.), la primera de ellas fue contratada con el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, que se estima sea amortizada en su totalidad para el año 2025 y la segunda, con BANSI S.A., cuyo saldo será liquidado en el año 2024, obligaciones por las que en el año 2020 se tiene previsto pagar, por concepto del servicio de dicha deuda, una suma aproximada a \$1,016,408.00 (UN MILLÓN DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que impacta en un 1.07%, los ingresos de la hacienda pública del Municipio, ya que para ese ejercicio fiscal se encuentran presupuestados ingresos por una suma total de \$94'288,264.00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), según datos presentados por el propio Ayuntamiento.

Al respecto, cabe destacar que, según el esquema de financiamiento que presenta el Ayuntamiento en cuestión, en el año 2020 se estarían erogando por el servicio de la deuda pública de largo plazo, incluyendo los pagos por el crédito, que es materia del presente dictamen, un monto aproximado a los \$1'320,245.00, suma que representaría el 1.40% de los ingresos de la administración pública directa del órgano de gobierno municipal. Cabe destacar que, en este primer año de amortización, se contempla un pago parcial por el crédito

en mención, debido a que aplica por lo que resta del presente año, además, la corrida del financiamiento que presenta el ayuntamiento, considera el primer año de gracia en el pago de capital, lo que favorece en un menor desembolso durante dicho período de tiempo para la hacienda pública municipal.

Asimismo, para el año 2021, se estaría realizando un pago por el servicio de la deuda por el orden de los \$2.55 millones de pesos, suma que, de acuerdo con la proyección del Ayuntamiento en cuestión, refleja un 2.60% de sus ingresos, para ese ejercicio fiscal.

En ese tenor, en el año de 2022 se estima realizar un pago por el servicio de la deuda que rondaría los \$2.92 millones de pesos, lo que significa un 2.86% de los ingresos municipales, previstos para el ejercicio fiscal citado.

Por otra parte, en el ejercicio fiscal del 2023, se está considerando destinar al servicio de la deuda del Municipio, la suma aproximada a los \$2.87 millones de pesos, pago que representa el 2.70% de los ingresos previstos para ese año.

Así, tenemos que para el 2024, se prevé un pago por el servicio de la deuda cercano a los \$2.66 millones de pesos, el cual refleja en porcentaje, el 2.41% de los ingresos proyectados para ese ejercicio fiscal.

Para el año 2025, se estima destinar para el servicio de la deuda pública, la suma que ronda los \$1.85 millones de pesos, que impactaría en las finanzas del municipio en aproximadamente 1.57% sus ingresos esperados para ese ejercicio fiscal.

En el año 2026, el órgano de gobierno municipal estaría erogando para el servicio de la deuda pública de largo plazo, una cantidad cercana a los \$1.18 millones de pesos, que representaría el 0.99% de los ingresos que se tienen proyectados por el ayuntamiento para ese ejercicio fiscal. Cabe mencionar que, a partir de este año, se presenta una reducción considerable en los pagos por el servicio de la deuda, debido a que se estaría amortizando únicamente el

crédito que es materia de este dictamen, por haberse liquidado en su totalidad los créditos actuales del municipio en el año 2025.

Por otra parte, en el año 2027 se estima pagar por concepto del servicio de la deuda, la suma cercana a los \$1.31 millones de pesos, que estaría representando alrededor del 0.91% de los ingresos del ayuntamiento para ese ejercicio fiscal, de acuerdo con la estimación de ingresos y corridas financieras del municipio.

Finalmente, para el año 2035, se estaría amortizando en su totalidad la operación crediticia que nos ocupa, previendo un pago por el orden de los \$418,664 pesos, misma suma que representa el 0.24% de los ingresos de la administración pública directa, para ese ejercicio fiscal, según las corridas financieras que presenta el órgano de gobierno municipal.

De todo lo anterior, se desprende que el Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto. Asimismo, se puede observar que, en ningún momento durante la vigencia de la o las operaciones crediticias, se supera el límite establecido para el Estado y los municipios, en relación con el porcentaje de los recursos que pueden ser destinados al servicio de la deuda pública, de acuerdo con lo que previsto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley de Deuda Pública del Estado, por lo que no se desprende una imposibilidad o complicación de pago para el cumplimiento de las obligaciones financieras que se desprendan de la contratación del crédito multicitado.

IV.- GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO:

Como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, aplicará la afectación de las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan, durante la vigencia del crédito, así como aquellos derechos que deriven de las

garantías o apoyos crediticios que llegue en su caso a contratar el Ayuntamiento al amparo de este Decreto.

Al respecto, se consideran como la mejor alternativa de fuente de pago, pues su solidez está respaldada por la calificación del Gobierno federal que, acompañada de una estructuración jurídica y financiera sólida, permita que los financiamientos tengan una buena calificación crediticia y considerable interés de las instituciones bancarias.

Lo anterior, sin perjuicio que, en la reforma constitucional en vigor a partir de mayo de 2015, en el artículo 73, fracción VIII, numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedó establecido que el gobierno federal podrá garantizar deuda pública de estados y municipios. Por ello, y en virtud de que ya entró en vigor la normatividad reglamentaria y las reformas a las leyes federales secundarias en la materia, desde ahora se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles para celebrar convenios con el Gobierno Federal y/o con el Ejecutivo del Estado, para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de los financiamientos autorizados en el presente Decreto, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto.

V.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado.

Sobre este punto en particular, es conveniente destacar que el órgano de gobierno municipal se encuentra exento del cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 antes mencionado, en razón de ser un municipio cuya población no excede los cien mil habitantes, ya que, según datos obtenidos de la página oficial del INEGI y, de acuerdo con el Censo de Población 2015, su número de habitantes es de 16,931, cifra que se encuentra muy por debajo de los cien mil antes referidos, lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 19º, último párrafo, de la Ley de Deuda Pública.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, SONORA, A GESTIONAR Y CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA INSTITUCIÓN CREDITICIA QUE PRESENTE LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, A AFECTAR COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO, LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO CITADO, ASÍ COMO EL MECANISMO DE AFECTACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en él mismo, la garantía y/o fuente de pago que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere, de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, a través de los servidores públicos facultados, para que gestione y contrate un crédito o empréstito con la Institución Crediticia que presente las mejores condiciones del mercado, hasta por la cantidad de \$9'800,000.00 M.N. (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros que en su caso financie la institución de crédito.

Al monto señalado en el párrafo anterior, podrán añadirse las cantidades necesarias o convenientes para celebrar las operaciones de financiamiento y/o endeudamiento,

incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, constitución de fondos de reserva, primas, coberturas de tasas de interés, contraprestaciones de garantía financiera, de garantías de flujo, contratación de coberturas de tasas de interés o de intercambio de flujo, honorarios y gastos fiduciarios, de fedatarios públicos, de asesores y estructuradores financieros, de asesores contables, de abogados y de agencias calificadoras, así como gastos de los registros y certificaciones necesarias, y cualesquiera desembolsos y costos inherentes a las operaciones referidas en la presente autorización.

Los recursos derivados de los financiamientos autorizados deberán destinarse a inversiones públicas productivas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito hasta por el monto del financiamiento autorizado en el artículo segundo del presente Decreto se destinarán a las inversiones públicas productivas, siguientes:

1.- Modernización y rehabilitación de instalaciones eléctricas en Pozo #2, incluye suministro e instalación de bomba sumergible con capacidad de extracción de 15 litros por segundo, suministro e instalación de motor para bomba de 40 hp, trifásico 460 volts, suministro e instalación de arrancador suave para motor de 40 hp, 460 volts, 75 amperes, suministro e instalación de transformador tipo poste trifásico 112.5 KVA. Suministro e instalación de tren de descarga, incluyendo tubería acero al carbón, válvulas de expulsión de aire, medidor de flujo, válvula de control y válvula de alivio. Obra civil en cuarto eléctrico, incluye canalizaciones para instalaciones eléctricas, adecuaciones a cuarto eléctrico para instalación de arrancador, impermeabilización, afine y pintura.

2.- Modernización y rehabilitación de instalaciones eléctricas en Pozo #4, incluye suministro e instalación de bomba sumergible con capacidad de extracción de 90 litros por segundo, suministro e instalación de motor para bomba de 125 hp, trifásico 460 volts, suministro e instalación de arrancador suave para motor de 125 hp, 460 volts, 223 amperes, suministro e instalación de transformador tipo poste trifásico 112.5KVA. Suministro e instalación de tren de descarga, incluyendo tubería acero al carbón, válvulas de expulsión de aire, medidor de flujo, válvula de control y válvula de alivio. Obra civil en cuarto eléctrico, incluye canalizaciones para instalaciones eléctricas, adecuaciones a cuarto eléctrico para instalación de arrancador, impermeabilización, afine y pintura.

3.- Modernización y rehabilitación de instalaciones eléctricas en Pozo #5, incluye suministro e instalación de bomba sumergible con capacidad de extracción de 50 litros por segundo, suministro e instalación de motor para bomba de 125 hp, trifásico 460 volts, suministro e instalación de arrancador suave para motor de 125 hp, 460 volts, 223 amperes, suministro e instalación de transformador tipo poste trifásico 112.5KVA. Suministro e instalación de tren de descarga, incluyendo tubería acero al carbón, válvulas de expulsión de aire, medidor de flujo, válvula de control y válvula de alivio. Obra civil en cuarto eléctrico, incluye canalizaciones para instalaciones eléctricas, adecuaciones a cuarto eléctrico para instalación de arrancador, impermeabilización, afine y pintura.

4.- Modernización y rehabilitación de instalaciones eléctricas en Pozo #6, incluye suministro e instalación de bomba sumergible con capacidad de extracción de 40 litros por segundo, suministro e instalación de motor para bomba de 100 hp, trifásico 460 volts, suministro e instalación de arrancador suave para motor de 100 hp, 460 volts, 183 amperes, suministro e instalación de transformador tipo poste trifásico 112.5KVA. Suministro e instalación de tren de descarga, incluyendo tubería acero al carbón, válvulas de expulsión de aire, medidor de flujo, válvula de control y válvula de alivio. Obra civil en cuarto eléctrico, incluye canalizaciones para instalaciones eléctricas, adecuaciones a cuarto eléctrico para instalación de arrancador, impermeabilización, afine y pintura.

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 15 años, con el primer año de gracia en capital, contado a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, en calidad de acreditado y a favor de la Institución acreditante.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

El porcentaje de afectación de las participaciones y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de General Plutarco Elías Calles, para el pago mensual del crédito en mención, se establecerá en el Contrato de Apertura y estará ajustado a la amortización que aparece en la Corrida Financiera que se anexa.

Esta fuente de pago y/o garantía será inscrita en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de dicho Registro, así como también en el Registro Estatal de Deuda Pública.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza que el Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora utilice uno preexistente o constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración, fuente de pago y/o garantía, como fideicomitente y/o fideicomisario y, en general, que utilice y celebre cualquier instrumento, vehículo o mecanismo análogo, que resulte necesario o conveniente, con objeto de garantizar o efectuar el pago de las obligaciones que se deriven de la presente autorización. Dichos fideicomisos no serán considerados por ningún motivo como fideicomisos que formen parte de la administración pública paramunicipal.

De considerarlo conveniente, el mecanismo del pago del crédito o empréstito, podrá ser a través de la formalización de Contrato de Mandato, que suscriba el Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, con el carácter de Mandatario con la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, para que por cuenta y orden del primero cubra a la institución acreedora las obligaciones de pago que derivan del crédito o empréstito que contrate.

El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, derivadas del crédito o empréstito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, y a favor de la Institución acreedora, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucción(es) irrevocable(s), títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que, durante la vigencia de las operaciones de crédito en que se contraiga el financiamiento autorizado, sea posible la obtención de una mejora en las condiciones jurídicas o financieras contratadas, se autoriza al Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, la celebración de los convenios modificatorios, de reestructura o refinanciamiento conducentes, siempre que no se exceda el monto total de financiamiento autorizado ni el plazo máximo previsto para su pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda

que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

ARTÍCULO NOVENO.- El importe del crédito que contrate el Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora con base en el presente Decreto se considera ingreso adicional y se entiende reformada la Ley de Ingresos del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2020, hasta por el importe del crédito que aquí se autoriza contratar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el supuesto de que el Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora no contrate el crédito al amparo de este Decreto en el ejercicio fiscal 2020, podrá contratarlo en el ejercicio fiscal 2021, y será considerado ingreso por financiamiento o deuda del ejercicio fiscal 2021, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez autorizada la contratación del crédito por el H. Congreso del Estado, se faculta al CC. Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal a suscribir todos los actos jurídicos necesarios relacionados al contenido del presente Decreto.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”

Hermosillo, Sonora a 03 de diciembre de 2020.

C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR

C. DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

DIANA PLATT SALAZAR

LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ

YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Segunda Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, que contiene, iniciativa de **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIERA DE LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$29,000,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE DERIVEN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y PARA QUE CELEBRE UNO O VARIOS CONTRATOS DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, O BIEN, CONSTITUYA, MODIFIQUE O SE ADHIERA A UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN**

CUALQUIERA DE LOS CASOS PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE, para lo cual se señala la fuente de pago y plazo en que habrá de cumplirse dicha autorización.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 11 de noviembre del presente año, el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo número 337, aprobado por dicho órgano de gobierno municipal, según consta en acta número 42 de sesión ordinaria, de fecha 27 de octubre del 2020, solicita autorización a este Poder Legislativo para llevar a cabo las operaciones crediticias, en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

“Por medio de la presente nos permitimos hacer de su conocimiento que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Cajeme (OOMAPASC) nos ha externado la inquietud respecto de su necesidad de equipamiento en áreas básicas, principalmente en materia de drenaje, por lo cual ha solicitado el apoyo al municipio para estar en condiciones de adquirir equipamiento básico para que estén en condiciones de cumplir adecuadamente con sus responsabilidades en materia del servicio de alcantarillado, principalmente, ya que los problemas que se llegan a presentar en ese aspecto no sólo resultan incómodos para la población que padece las obstrucciones de las líneas de drenaje, sino que, por los afloramiento de aguas negras, se genera un problema de salud pública también.

Con este antecedente, en sesión de la Junta de Gobierno del Organismo realizada el 17 de abril del presente año, se analizó esta situación y se consideró la necesidad de adquirir diversos equipos, principalmente dos máquinas Aquatech (para

desazolve de líneas de drenaje) que tienen un costo cercano a los \$25.0 millones de pesos, a precios de abril de este año.

De manera complementaria, es necesario también equipar a la Dirección Técnica del Organismo y sobre todo, a la Gerencia de Padrón y Cortes, con lo que se espera disminuir los costos operativos debido a la antigüedad de los equipos actualmente en uso y por los pagos de prestaciones asociadas a la movilidad de trabajadores sindicalizados que contemplan pagos de rentas, préstamo de mantenimiento anual y un mayor consumo de combustible en función de las condiciones del parque vehicular actual.

Es importante también mencionar que los vehículos que sean adquiridos contarán con Geo Posicionador Satelital (GPS) de tal forma que sea factible monitorear en tiempo real el cumplimiento de las metas del día para cada una de las cuadrillas que utilicen estos nuevos vehículos.

Cabe destacar que la mayor inversión corresponde a los dos equipos Aquatech que absorberán al menos el 85.5% de los \$29.0 millones de pesos que se solicitan.

Otro aspecto que debe destacarse es que en abril de este año se terminó de pagar el crédito de corto plazo que autorizó el H. Cabildo de Cajeme, para iniciar las obras que por un total de \$45.0 millones de pesos eran de urgente atención el año pasado; con esto se acredita que el Organismo hizo el esfuerzo necesario para que se cumpliera puntualmente con ese compromiso y del mismo modo, contempla destinar los ahorros que se generen por la disponibilidad de los equipos nuevos además de ingresos extraordinarios que por concepto de participación del ISR reciba en este y los próximos años.

En respaldo de esta situación, se presenta el acuerdo emitido por la Junta de Gobierno del Organismo, en su Acta 02/ORD/17-04-20.



Sinaloa #150 nte Col. Centro
Cd. Obregón, Sonora
www.oomapasc.gob.mx
JUNTA DE GOBIERNO
OOMAPAS DE CAJEME
ACTA: 02/ORD/17-04-20

al contar con estos automóviles, se tendrá un mayor control de donde se encuentran trabajando los empleados, ya que estarían monitoreadas las unidades vía GPS, de igual manera irían cuatro personas en cada una de las unidades por lo que reduciríamos el consumo de gasolina y serían patrimonio del Organismo.-----
--- Continuo con el punto en cuestión, el Presidente de la Junta de Gobierno le cede el uso de la voz al **C. ING. GUILLERMO ENRIQUE PATIÑO FIERRO**, quien manifiesta que con la adquisición de los vehículos se dejarían de erogar recursos y estos irían directamente a la amortización del costo de las unidades adquiridas; asimismo comenta que con relación a la situación financiera del organismo, en este mes de abril del presente año se dará el último pago de la amortización del crédito de Doce Millones de Pesos adquirido por el Organismo, consideramos que es un éxito por parte de esta administración que se haya podido cumplir con el pago de esta crédito a corto plazo, ahora bien, nuestra propuesta es adquirir un nuevo crédito, a mediano plazo que sería a 180 meses con el fin de cubrir el pago de las unidades solicitadas, el cual está debidamente justificado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su Artículo 2º fracción XXV, referidas en este caso a maquinaria y equipo para mejorar y hacer más eficiente la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado que presta el organismo operador Municipal OOMAPAS de Cajeme. En lo que hace al costo de las unidades, con referencia a los Aquatech que tienen un costo de las dos unidades por \$24,805,440.00 Veinticuatro Millones Ochocientos cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n. y posteriormente la adquisición de dos camionetas tipo pick up doble cabina marca Nissan y/o Renault, solicitadas por la Dirección Técnica, con un costo de \$676,600.00 Seiscientos setenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 m.n. y la adquisición para la dirección comercial de 16 automóviles tipo sedán cuatro puertas con un costo de \$2,602,880.00 (Dos millones seiscientos dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n., sumando las cantidades totales de las adquisiciones nos arroja un total de \$28,084,920.00 Veintiocho millones ochenta y cuatro mil novecientos veinte pesos 00/100 m.n., ha esto le agregaríamos el 2.5% que es lo que nos permite la Ley para gastos y costas relacionados con la contratación del financiamiento, como son gastos notariales, gastos de la calificadora, cobertura de tasa, entre otros, con un total de \$702,123.00 Setecientos dos mil ciento veintitrés pesos 00/100 m.n., por lo que nos daría un total de inversión de \$28,787,043.00 Veintiocho millones setecientos ochenta y siete mil cuarenta y tres pesos 00/100 m.n., los que se pretenden redondear a \$29,000,000.00 Veintinueve millones de pesos, ya que nos falta la inversión de los GPS para cada automóvil, así como una canasta de trabajo que llevarán los automóviles en el techo y esta para transportar la herramienta y tubería, ahora bien el acuerdo sería para que se le de viabilidad, haciendo hincapié que se formalizaría dicha adquisición una vez que la situación de la pandemia por la que estamos atravesando nos lo permita, se presentaría una vez aprobado por esta Junta de Gobierno, ante la Comisión de Hacienda del Cabildo del Ayuntamiento de Cajeme y si es aprobado llevarlo al Congreso del Estado. Hay que recordar que no son tramites muy

13

Cabe reiterar que el hecho de disponer de los equipos para el desazolve de tuberías permitirá al Oomapas:

- ✓ *Atender a fondo los problemas mecánicos de las unidades existentes para que las mismas estén disponibles y constantemente en operación.*
- ✓ *Mantenimiento mecánico mayormente preventivo, contra el correctivo actual.*
- ✓ *Disminuir de manera importante el tiempo de respuesta a las solicitudes de atención de los usuarios; en este tema el reto es atender cada solicitud en un plazo **no mayor a 24 horas.***
- ✓ *Trabajar en un programa de mantenimiento preventivo de la red de alcantarillado sanitario.*
- ✓ *Reducir el número de quejas por consecuencia del programa de trabajo preventivo.*

Además, con la implementación de actividades de trabajo preventivo, se podrá atender:

- ✓ *Alrededor de 50 km de longitud al mes en redes de atarjeas con diámetro de 8 pulgadas*
- ✓ *Asimismo, se podrán desazolvar alrededor de 500 pozos de visita en un mes de trabajo*
- ✓ *Con este alcance mensual podemos decir que en 1 año de trabajo se limpiarían alrededor de 600 km de tubería y 6,000 pozos de visita.*

En resumen, se tiene identificada la necesidad, la opción para solucionarla y las medidas que habrán de tomarse para asegurar que esta obligación no afecte las finanzas del municipio, situación que puede ayudar a que se considere adecuado este planteamiento y les merezca su aprobación.

Debe hacerse énfasis en el hecho de que independientemente de que el municipio sea el acreditado en la operación de crédito que se solicita, será el propio Organismo Operador quién asuma el compromiso del servicio de la obligación que se genere, al convertir en inversión en equipamiento lo que actualmente es el pago de contraprestaciones a personal sindicalizado vía gasto corriente, según se indicará más adelante.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios,

o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la

administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo conducente, que los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Asimismo, dicho precepto condiciona la autorización de las legislaturas locales a una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

SÉPTIMA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la solicitud, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO:

Cabe mencionar que, el Ayuntamiento solicitó autorización para contratar uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, por conducto de los servidores públicos facultados hasta por un monto de \$29,000,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS

00/100 M.N.), misma cifra que sería destinada para cubrir inversión pública productiva consistente en lo siguiente:

- 1) La cantidad de hasta **\$28,297,877.00** (veintiocho millones doscientos noventa y siete mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) para destinarse a la adquisición de maquinaria y equipamiento de bienes de dominio público, referidos en este caso al sistema de alcantarillado y de agua potable, conforme a lo siguiente:
 - a) Adquisición de dos camiones de desazolve de 15 yds³.
 - b) Adquisición de dos camionetas doble cabina, cuatro puertas y cuatro cilindros.
 - c) Adquisición de diez y seis vehículos sedán, cuatro puertas, cuatro cilindros.
 - d) Adquisición de equipos GPS para las unidades y canastilla de trabajo para los vehículos sedan.
 - e) Los incisos b, c y d deberán considerar hasta el número de vehículos mencionados y en caso de ser insuficientes los recursos del crédito, el OOMAPAS podrá utilizar recursos propios y/o ajustar el número de vehículos; para estas adquisiciones, deberán buscarse las mejores opciones de precio/calidad en el mercado.

- 2) La cantidad de hasta **\$702,123.00** (setecientos dos mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.) que no rebasa el equivalente al 2.5 % (dos punto cinco por ciento) del monto del crédito mencionado en el punto 1) anterior, para destinarse a gastos y costos relacionados con la contratación de la obligación que se autoriza, en términos del Artículo 27 primer párrafo del Reglamento del Registro Público único, que señala: "... el Solicitante Autorizado deberá acreditar que los gastos y costos relacionados a la contratación de Financiamientos y Obligaciones, a que se refiere el artículo 22 de la Ley, no rebasen el 2.5% del monto contratado del Financiamiento u Obligación, incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago. En caso de que no se incluyan los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago, los gastos y costos relacionados a la contratación de Financiamientos y Obligaciones no deberán rebasar el 1.5% del monto contratado del Financiamiento u Obligación."

Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para

inversiones públicas productivas, por lo que, estas alternativas constituyen actos permisibles para los municipios.

Del mismo modo se estimó conveniente, para efectos de claridad y transparencia, describir cada uno de los bienes que constituyen el equipamiento a adquirir y que son el objeto de las operaciones crediticias, materia de este dictamen.

II.- PLAZO DE PAGO:

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución acreditante en un plazo no mayor de 15 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir las operaciones.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y DE PAGO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión, actualmente tiene obligaciones crediticias de largo plazo, que constituyen su deuda pública directa, con el sistema financiero mexicano, consistentes en 4 operaciones de crédito, con un saldo total al día 30 de septiembre de 2020 por un monto de \$660'356,219.00 (SEISCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), dos de ellas contratadas con BBVA Bancomer con un plazo de pago de 20 años, por lo que estarán siendo liquidados en el 2036; otra de ellas, contratada con Banobras, a un plazo de 15 años y con vencimiento de pago en el 2032 y la cuarta operación contratada con Banorte, con 15 años de plazo y a liquidarse en el 2034. Por otra parte, el mismo órgano de gobierno municipal, da cuenta de la deuda avalada, consistente en dos operaciones de largo plazo con el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, autorizada al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme, con un saldo al 30 de septiembre del 2020 por \$17'362,625.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) y con

vencimiento de pago para los años 2023 y 2024, respectivamente. Adicionalmente, Cabe mencionar que, en el mes de abril de 2019, fue contratado un crédito de corto plazo, con el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, operación que representó un pago anualizado en el presente ejercicio fiscal de \$4'119,208.00 (CUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) y que fuera liquidado en este mismo año 2020.

En tal sentido, en el año 2020 se tiene previsto erogar, por el servicio de deuda pública municipal, incluidas las obligaciones de deuda avalada a los organismos descentralizados municipales y el crédito de corto plazo, una suma aproximada a los \$58,036,871.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SEÍS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad que impacta en un 3.85%, los ingresos de la hacienda pública del Municipio, ya que para este ejercicio fiscal se encuentran presupuestados ingresos de la administración directa (sin contemplar los ingresos de los paramunicipales), por una suma total de \$1,507'590'824.00 (MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), según datos presentados por el propio Ayuntamiento.

Al respecto, cabe destacar que, según el esquema de financiamiento que presenta el Ayuntamiento en cuestión, en el año 2021 se estarían erogando por el servicio de la deuda pública de largo plazo, incluyendo los pagos por el crédito, que es materia del presente dictamen, un monto aproximado a los \$56'866,351.00, suma que representaría el 3.85% de los ingresos de la administración pública directa del órgano de gobierno municipal, en virtud de que dichos ingresos se estiman a la baja por una suma aproximada a los \$1,477'335,639.00.

Asimismo, para el año 2022, se estaría realizando un pago por el servicio de la deuda por el orden de los \$58.06 millones de pesos, suma que, de acuerdo con la proyección de ingresos del Ayuntamiento en cuestión, refleja un 3.79% de sus ingresos, para ese ejercicio fiscal.

En ese tenor, en el año de 2023 se estima realizar un pago por el servicio de la deuda que rondaría los \$56.46 millones de pesos, lo que significa un 3.59% de los ingresos municipales, previstos para el ejercicio fiscal citado.

Por otra parte, en el ejercicio fiscal del 2024, se está considerando destinar al servicio de la deuda del Municipio, la suma aproximada a los \$55.38 millones de pesos, pago que representa el 3.43% de los ingresos previstos para ese año.

Así, tenemos que para el 2025, se prevé un pago por el servicio de la deuda cercano a los \$57.66 millones de pesos, el cual refleja en porcentaje, el 3.48% de los ingresos proyectados para ese ejercicio fiscal.

Para el año 2026, se estima destinar para el servicio de la deuda pública, la suma que ronda los \$60.42 millones de pesos, que impactaría en las finanzas del municipio en aproximadamente 3.55% sus ingresos esperados para ese ejercicio fiscal.

En el año 2027, el órgano de gobierno municipal estaría erogando para el servicio de la deuda pública de largo plazo, una cantidad cercana a los \$63.66 millones de pesos, que representaría el 3.64% de los ingresos que se tienen proyectados por el ayuntamiento para ese ejercicio fiscal.

Por otra parte, en el año 2028 se estima pagar por concepto del servicio de la deuda, la suma cercana a los \$67.53 millones de pesos, que estaría representando alrededor del 3.77% de los ingresos del ayuntamiento para ese ejercicio fiscal, de acuerdo con la estimación de ingresos y corridas financieras del municipio.

Respecto del año 2029, se prevé un pago que rondaría los \$71.95 millones de pesos que, en porcentaje de los ingresos estimados para ese ejercicio fiscal, representa el 3.91% de dichos ingresos.

Así, para el año 2030, se tiene proyectado destinar al servicio de la deuda, la cantidad de \$77.08 millones de pesos, significando dicha suma, aproximadamente el 4.08% de los ingresos previstos para ese ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2036, se estaría amortizando en su totalidad la operación crediticia que nos ocupa, previendo un pago por el orden de los \$81.87 millones de pesos, misma suma que representa el 3.71% de los ingresos de la administración pública directa, para ese ejercicio fiscal, de acuerdo con las corridas financieras que presenta el órgano de gobierno municipal.

De todo lo anterior, se desprende que el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto. Asimismo, se puede observar que, en ningún momento, durante la vigencia de la o las operaciones crediticias, se supera el límite establecido para el Estado y los municipios, en relación con el porcentaje de los recursos que pueden ser destinados al servicio de la deuda pública, de acuerdo con lo que previsto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley de Deuda Pública del Estado, por lo que no se desprende una imposibilidad o complicación de pago para el cumplimiento de las obligaciones financieras que se desprendan de la contratación del crédito multicitado.

IV.- GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO:

Como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, aplicará la afectación de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, durante la vigencia del crédito, así como aquellos derechos que deriven de las garantías o apoyos crediticios que llegue en su caso a contratar el Ayuntamiento al amparo de este Decreto.

Al respecto, se consideran como la mejor alternativa de fuente de pago, pues su solidez está respaldada por la calificación del Gobierno federal que, acompañada de una estructuración jurídica y financiera sólida, permite que los financiamientos tengan una buena calificación crediticia y considerable interés de las instituciones bancarias.

Lo anterior, sin perjuicio que, en la reforma constitucional en vigor a partir de mayo de 2015, en el artículo 73, fracción VIII, numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedó establecido que el gobierno federal podrá garantizar deuda pública de estados y municipios. Por ello, y en virtud de que ya entró en vigor la normatividad reglamentaria y las reformas a las leyes federales secundarias en la materia, desde ahora se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme para celebrar convenios con el Gobierno Federal y/o con el Ejecutivo del Estado, para obtener garantías que fortalezcan las estructuras del financiamiento autorizado en el presente Decreto, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto.

V.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2017, 2018, dictaminados por el despacho de contadores públicos denominado “Gossler, S.C.”, así como el correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019,

dictaminado por el diverso despacho de contadores públicos denominado “León Paniagua y Asociados, S.C.”, avalados, ambos despachos por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 07 de noviembre del año 2020, se publicó en un periódico de circulación estatal, el más reciente de los estados de ingresos y egresos del Ayuntamiento de Cajeme, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIERA DE LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$29,000,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE DERIVEN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y PARA QUE CELEBRE UNO O VARIOS CONTRATOS DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, O BIEN, CONSTITUYA, MODIFIQUE O SE ADHIERA A UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquiera de la o las Instituciones Financieras que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios

financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$29,000,000.00** (Veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.).

El Municipio deberá contratar el financiamiento objeto de la presente autorización en el ejercicio fiscal 2020 o 2021, inclusive, pero en cualquier caso deberá pagarlo en su totalidad en un plazo que no exceda de quince años o 5,475 (cinco mil cuatrocientos setenta y cinco) días, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre, deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

En todo caso deberá respetarse lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable, respecto a los procesos competitivos para la contratación de financiamientos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como ya se indicó, y conforme lo señala la Ley de Disciplina Financiera, los recursos que se obtengan por virtud de esta autorización, serán destinados a inversiones públicas productivas consistentes, en este caso, en la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, en lo particular para la partida de Maquinaria y Equipo de construcción, para el equipamiento que permita brindar un servicio público, tal como es el agua potable y alcantarillado, en este caso.

La posibilidad de considerar factibles estos rubros dentro de las disposiciones normativas, se desprende de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que en su Artículo 2 fracción XXV señala:

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar acciones en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XXV y 22 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En este sentido, las inversiones públicas productivas se refieren a la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, como ya se mencionó, para la partida de Maquinaria y Equipo de construcción, principalmente en este caso;

considerando lo anterior, el Municipio realizará los proyectos específicos y/o rubros de inversión para mejorar la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado por parte del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS) de Cajeme, consistentes en:

1) La cantidad de hasta \$28,297,877.00 (veintiocho millones doscientos noventa y siete mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) para destinarse la adquisición de maquinaria y equipamiento de bienes de dominio público, referidos en este caso al sistema de alcantarillado y de agua potable, conforme a lo siguiente:

- a) Adquisición de dos camiones de desazolve de 15 yds³.
- b) Adquisición de dos camionetas doble cabina, cuatro puertas y cuatro cilindros.
- c) Adquisición de diez y seis vehículos sedán, cuatro puertas, cuatro cilindros.
- d) Adquisición de equipos GPS para las unidades y canastilla de trabajo para los vehículos sedan.
- e) Los incisos b, c y d deberán considerar hasta el número de vehículos mencionados y en caso de ser insuficientes los recursos del crédito, el OOMAPAS podrá utilizar recursos propios y/o ajustar el número de vehículos; para estas adquisiciones, deberán buscarse las mejores opciones de precio/calidad en el mercado.

- 3) La cantidad de hasta \$702,123.00 (setecientos dos mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.) que no rebasa el equivalente al 2.5 % (dos punto cinco por ciento) del monto del crédito mencionado en el punto 1) anterior, para destinarse a gastos y costos relacionados con la contratación de la obligación que se autoriza, en términos del Artículo 27 primer párrafo del Reglamento del Registro Público único, que señala: "... el Solicitante Autorizado deberá acreditar que los gastos y costos relacionados a la contratación de Financiamientos y Obligaciones, a que se refiere el artículo 22 de la Ley, no rebasen el 2.5% del monto contratado del Financiamiento u Obligación, incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago. En caso de que no se incluyan los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago, los gastos y costos relacionados a la contratación de Financiamientos y Obligaciones no deberán rebasar el 1.5% del monto contratado del Financiamiento u Obligación."

En este caso, se contempla la contratación de una cobertura de tasa.

La suma de los incisos 1 y 2 arroja la cantidad de \$29,000,000.00 (veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.) que es el monto motivo del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Todas las operaciones financieras autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones financieras mexicanas, ser pagadas en moneda de curso en los Estados Unidos Mexicanos, dentro de territorio nacional y prever expresamente la prohibición de cesión a extranjeros.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora, para que, en su caso, por conducto de funcionarios legalmente facultados celebre las operaciones financieras de cobertura de tasa de interés, así como las renovaciones que se estimen convenientes o

necesarias, por el plazo que se considere necesario a efecto de evitar y/o disminuir riesgos financieros que se pudieran derivar de el o los empréstitos que contraiga el Municipio conforme a lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2020, o 2021 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de quince años o 5,475 (cinco mil cuatrocientos setenta y cinco) días, a partir de la fecha en que el Municipio formalice el instrumento correspondiente, cuidando que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones (Participaciones Afectas), en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el “Fideicomiso”), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza

para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de las Participaciones Afectadas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad, a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2020 o 2021, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal que corresponda; en este sentido, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipios para el Ejercicio Fiscal 2020 o 2021, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe

que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) con objeto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables o cualquier otra característica autorizada en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contratará el Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Todas las operaciones de financiamiento, autorizadas en el presente Decreto, deberán ser convenidas y contratadas bajo las mejores condiciones de mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos, ello en apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y su normatividad secundaria, por lo que se autoriza al Tesorero Municipal, para que por su conducto y en apego a la normatividad antes invocada, realice todos los procedimientos y gestiones necesarias, para su consecutivo fin.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El presente Decreto fue otorgado, (i) previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones (Participaciones Afectas), en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y (ii) fue aprobado por **XX** Diputados de los **XXX** Diputados que integran la actual Legislatura, siendo más de las dos terceras partes de los **XXXX** Diputados presentes en el día de la sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el supuesto que el Municipio no contrate en 2020 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal

2021, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020, para incluir el monto que corresponda.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 03 de diciembre de 2020.**

C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR

C. DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ